



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciséis.-

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-36-2015** ha sido instruido en contra de los señores: señores **Lidia Maribel Díaz de Ruiz**, Alcaldesa Municipal, con un salario mensual de (\$2,000.00); **José Guadalupe Hernández**, Síndico Municipal; **Rina Alelí Ramos de Castro**, Primera Regidora; **José Reynaldo Bonilla Hernández**, Segundo Regidor; **Ingrid Marisol Cruz Mejía**, Tercera Regidora; y **Moris Aristides Amaya**, Cuarto Regidor, todos con una dieta mensual de (\$240.00), por sus actuaciones según **Informe de Examen Especial, realizado a los ingresos, egresos e inversiones de infraestructura de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince**, efectuado por la Oficina Regional de San Vicente; conteniendo Seis Reparos, uno en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa y cinco en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia **Licenciadas Ana Zulman Guadalupe Argueta de López y María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; así como los señores **Lidia Maribel Díaz de Ruiz, José Guadalupe Hernández, Rina Alelí Ramos de Castro, José Reynaldo Bonilla Hernández, Ingrid Marisol Cruz Mejía, y Moris Aristides Amaya**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 18 a fs. 19 ambos vuelto emitido a las once horas del día seis de octubre de dos mil quince, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 20. La licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 21 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 22 y 23; por lo que ésta Cámara



mediante auto emitido a las once horas con quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil quince, agregado de fs. 23 vuelto a fs. 24 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, ordenándose extenderle una copia simple del Informe de Auditoría solicitado.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 24 a 29 ambos vuelto, emitido a las once horas con treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil quince; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO**, (Hallazgo 1), RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. Titulado: **PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA DE PLANILLAS DEL ISSS Y AFP**. Según el informe de auditoría, los auditores constataron que se pagó \$ 236.35 en multas e intereses por presentaciones extemporáneas en el pago de las planillas del Instituto Salvadoreño Social y AFP, según el detalle siguiente: a) Mora por pago extemporáneo del ISSS. b) Multa por presentación de planilla del ISSS extemporánea; y c) Planilla AFP CONFIA EXTEMPORANEA. **REPARO DOS**, (Hallazgo 2), RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Titulado: **NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS, SIN REVISIÓN Y DESACTUALIZADAS**. Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Dolores, emitidas mediante el Decreto No. 94, Diario Oficial de fecha 09 de marzo de 2007, no han sido revisadas y actualizadas de acuerdo a evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al sistema de control interno. **REPARO TRES**, (Hallazgo 3), RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Titulado: **INEXISTENCIA DE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA Y NO CONTRATACION DE AUDITOR EXTERNO**. Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal, no realizó la contratación de Auditor Interno y Externo para el período del 1 de enero al 30 de abril 2015, aun cuando es una exigencia legal ya que los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2015, ascienden a un monto total de \$1,563,052.35. **REPARO CUATRO** (Hallazgo 4). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Titulado: **USO DE VEHÍCULOS, SIN AUTORIZACIÓN POR MEDIO DE MISIÓN OFICIAL**. Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que no se autorizaron misiones oficiales, para el uso de los vehículos Pick up color Blanco Mitsubishi N- 123 83, Pick up color gris marca Mitsubishi N- 2 055, Pick up color verde



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Toyota Hilux N- 12 251 y Pickup color Rojo Mitsubishi P- 456-175; por un monto de consumo de combustible de \$2,306.84. **REPARO CINCO**, (Hallazgo 5), RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Titulado: **INMUEBLES REGISTRADOS EN CONTABILIDAD E INVENTARIO CON INCONSISTENCIAS**. Según el informe de auditoría, los auditores verificaron que el Subgrupo 243 Bienes no Depreciables del Estado de Situación Financiera al 30 de abril de 2015, de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, presenta inconsistencias; según detalle: a) Bienes registrados y Estado de Situación Financiera al 30/04/2015, que carecen de escritura pública. Verificaron que dentro de los registros contables al 30 de abril de 2015, la municipalidad posee nueve inmuebles por valor de \$ 35,598.50 de los cuales, no poseen escritura que detalle su dominio; b) Bienes Inmuebles no inscritos en el Centro Nacional de Registro. Identificaron que la Municipalidad de Dolores posee nueve Inmuebles según escrituras, las cuales a la fecha de esta auditoría no han sido inscritas en el Centro Nacional Registros. **REPARO SEIS**, (Hallazgo 6), RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, titulado: **EQUIPO DE TRANSPORTE CON DEFICIENCIAS**. Según el informe de auditoría, los auditores verificaron que la municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, cuenta con un equipo de transporte el cual presenta las siguientes deficiencias: a) Falta de distintivo en los vehículos. Identificaron que los vehículos de la Municipalidad de Dolores, no cuentan con logotipo que identifique a la institución a la que pertenecen; b) Falta de legalización de vehículo donado a la Municipal. Verificaron que la Municipalidad dentro de su flota de equipo de transporte cuenta con un vehículo color Rojo/Gris Marca Mitsubishi año 2000 placa P456-175, el cual no ha sido registrado a nombre la Municipalidad ni cargado al inventario, teniendo conocimiento que dicho vehículo proviene de una donación hecha por MICASSAN a la Municipalidad de Dolores, siendo el valor del vehículo de \$ 9,750.00 según acta de donación de fecha 16 de abril del 2013.

Handwritten mark

III-) A fs. 36, corre agregada la esquila de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 30 a fs. 35 corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes, concediéndole el plazo de quince días hábiles, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

IV-) De fs. 37 a fs. 42, se encuentra el escrito presentado por los señores **Lidia Maribel Díaz de Ruiz, José Guadalupe Hernández, Rina Alelí Ramos de Castro, José Reynaldo Bonilla Hernández, Ingrid Marisol Cruz Mejía, y Moris Aristides Amaya**



mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: "*****" (...)

Reparo Uno. Comentario. La municipalidad siempre ha tenido dificultades de cumplir con las obligaciones de pagos, debido a lo deficiente que son sus ingresos propios, su mayor fuente de ingresos proviene del FODES, así como esta Municipalidad existen muchas en el país, sin embargo esta acción no puede ser vista como un incumplimiento ya que no se debe a una negligencia o irresponsabilidad del tesorero ya que manifestó en oportunidades la preocupación de querer cumplir con las obligaciones, como AFP e ISSS si no al simple hecho que la municipalidad no obtuvo los ingresos necesarios para cumplir con estas obligaciones, en ese sentido la erogación hecha en ese momento era necesaria para salvaguardar otros derechos de los empleados, por lo tanto esta condición de falta de recursos debe ser considerada al establecer la responsabilidad, siendo que en ningún momento es patrimonial ya que no existió intención del funcionario de incumplir la norma, sino que existieron factores ajenos a su voluntad que le impidieron cumplir con las obligaciones, que si bien existe un incumplimiento a la norma este no fue voluntario, por lo tanto la responsabilidad debe de ser asumida por la administración como parte de los riesgos que deben de asumirse en el uso de la autonomía económica que posee, sin que esto implique responsabilidad de los administradores de carácter patrimonial, ya que no depende de la voluntad de estos, sino a las condiciones de la misma realidad económica que vive el país, el ciudadano no paga los impuestos a tiempo por lo tanto la municipalidad no puede cumplir con las obligaciones a tiempo. **Reparo Dos.** Comentario. Las normas técnicas de control interno específicas de la municipalidad de Ciudad Dolores, se formularon en su momento atendiendo a las necesidades, naturaleza y características particulares de la municipalidad, las cuales fueron funcionales durante el periodo auditado, ya que las actividades desarrolladas tanto administrativas como operativas no habían sufrido cambios que ameriten establecer normas específicas para cada una de las actividades que iban apareciendo ya que respondían a los mismos procedimientos adoptados para la administración, por lo que en el periodo que corresponden a la auditoría no se consideró necesario adaptar o incorporar en las Normas que hasta la fecha se tenían aprobadas y publicadas, por lo cual el Concejo Municipal no considero prudente recurrir a modificarlas ya que están respondían a los intereses institucionales y se ajustaban a las necesidades de control que requiera la administración. El art. 6 de las normas técnicas de control interno específicas, establecen que: la revisión y actualización le corresponderá al Concejo Municipal, por lo menos cada dos años, pero lo hará considerado los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al sistema de control. Basados en los aspectos relacionados con los resultados de las evaluaciones, para hacer las actualizaciones a las Normas Técnicas, la Corte de Cuentas ha hecho evaluaciones al



control interno en cada una de las auditoría, en las cuales no se menciona que los procesos ejecutados por la administración tuvieran fallas debido a que no se encontraban normadas actividades de control, por lo que consideramos que el hallazgo está fundamentado, en el hecho mismos del transcurso de tiempo, no por el hecho que las normas que existían no responderán a la realidad institucional, lo que hace positivo la actuación del Concejo en cuanto al no proceder a la actualización, ya que no hay funciones o actividades que requieran normarse para garantizar el control interno institucional, de las ya reguladas. El Concejo por medio de acuerdo municipal, número, acordó que no se procedería a la actualización de las normas técnicas específicas, tal como establece el Art. 6 de dichas normas, debido a que estas se encuentran redactadas de acuerdo a las necesidades de control de la Municipalidad, y que hasta la fecha no existían aspectos de control que requieran de ser incorporados, acción que fue retomada por el Concejo basados en el Art. 5 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que se refiere a las responsabilidades por el diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento que el corresponde al Concejo Municipal. Situación que quedó plasmada en el acuerdo número veintitrés acta número catorce, de fecha nueve de julio de dos mil doce, que en su momento se entregó a los auditores, acuerdo que se encuentra en poder de la actual administración razón por la cual no se presenta como evidencia. **Reparo Tres.** Comentario: Es importante mencionar que la Municipalidad carece de recursos económicos disponibles, ya que la contratación de personal le coloca en una obligación de realizar pagos mensuales, lo que le exige contar con una disponibilidad. Se reconoce que la contratación del auditor es importante, pero también importante mencionar que la municipalidad no puede adquirir compromisos mayores a sus ingresos, y que la ejecución del presupuesto está sujeta a los ingresos que este obtenga de sus servicios públicos que presta y de los impuestos que los contribuyentes deben pagar. Los ingresos propios de la municipalidad no alcanzan a cubrir la planilla salarial del personal de planta, por lo que se acude a los ingresos del FODES 25%, aun así son insuficientes. Otros de los elementos importantes que mencionar es el hecho que el legislador establece como parámetro para la contratación de auditor interno el monto del presupuesto, cuando esto es incorrecto, ya que el presupuesto es una proyección de ingresos y gastos que nunca llegan a ejecutarse por falta de los ingresos, por lo tanto el presupuesto elaborado no es el que realmente se ejecuta al final del ejercicio. Pero más importante es de mencionar que la gestión municipal realizada es la ideal, así lo ha demostrado la auditoría realizada, ya que no podemos esperar que la gestión sea perfecta, algo que no se lograra contratando al auditor o prescindiendo de él, más aún si la acción corresponde a la falta de recursos que maneja la municipalidad sería imposible contratar los servicios profesionales de esa naturaleza, sin embargo a medida los



ingresos mejoran las contrataciones se realizan. **Reparo Cuatro.** Comentario. Es conocido por todos que las actividades administrativas de las municipalidades son de carácter permanente, además de las actividades administrativas hacen función social con los recursos de la Municipalidad, tal como es el caso de servicios de traslado de personas enfermas a los hospitales ya que no se cuenta con ambulancias, siendo necesario el consumo de combustible, sin embargo el monto que se establece como el consumo del uno de abril al treinta de abril es mínimo tomando en cuenta las actividades que realiza la municipalidad el uso de \$2,306.84 corresponde a cuatro meses es decir que son \$576.71 dólares mensuales estos divididos entre los cuatro vehículos corresponde a \$144.17 dólares por vehículo es decir 52 galones en el mes siendo que el galón de diésel en esa fecha tenía un valor promedio de \$2.80 de dólar, razón por la cual se considera un valor mínimo utilizado para realizar las actividades básicas de la municipalidad. Es importante mencionar que durante el periodo auditado si se llevaban controles de uso del vehículo, bitácora que era llevada por la persona que lo utilizaba previa autorización por parte de la administración en la cual se reflejaba la misión a realizar, documentación que no se presentan ya que quedo en poder de la actual administración. **Reparo Cinco.** Comentario: Estos muebles sin registro son herencias de otros gobiernos municipales, que se ha tenido que asumir como una de las responsabilidades, la dificultad de estos inmuebles es que en su mayoría son donaciones de inmuebles que carecen de antecedente por lo tanto la forma de inscribirlos es por medio de la titulación, lo que vuelve cara económicamente el proceso, y ante la falta de recursos la municipalidad no puede cumplir con esta observación, que aunque se hicieran gestiones no son subsanables a corto plazo, sin embargo la municipalidad durante este periodo no adquirió inmuebles para no seguir acrecentando esta lista de inmuebles sin registro. **Reparo Seis.** Comentario. En cuanto a los vehículos que no poseen logotipo de la Municipalidad fue como una medida de seguridad para la alcaldesa, ya que tenía que transportarse desde el municipio a otros para atender sus responsabilidades, por lo tanto utilizaba de forma alterna los vehículos, así se evitaba que los bandalos tuvieran mayor control, dada la situación delincuencial que vive el país, por lo tanto la medida de seguridad tomada disminuye esos riesgos y se cumple con el principio constitucional de garantizar la vida de las personas en este caso de la funcionaria que ejercía la función de alcaldesa. Esta acción no va en contra de las disposiciones legales, solo es una medida de seguridad temporal, tomada para salvaguardar la vida de la alcaldesa con lo cual cumplimos con el principio constitucional antes citado. En cuanto al vehículo donado, dejamos en manos de la administración actual la documentación correspondiente para que pueda dar inicio del proceso de legalización del vehículo placa P456-175 proveniente de la donación hecha por MICASSA. """"""



V-) Ésta Cámara mediante resolución emitida a las doce horas con quince minutos día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, agregada de fs. 42 vuelto a fs. 43 frente admitió el anterior escrito; tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los señores: **Lidia Maribel Díaz de Ruiz, José Guadalupe Hernández, Rina Alelí Ramos de Castro, José Reynaldo Bonilla Hernández, Ingrid Marisol Cruz Mejía, y Moris Aristides Amaya**; y en el mismo auto en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia por el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, a la Fiscalía General de la República para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas. La licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República de fs. 46 a fs. 47 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 48 y 49; en el mismo escrito evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "" (...)
Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Reparó Uno. *Al respecto los servidores en su argumentación confirman la existencia del hallazgo al exponer que la extemporaneidad señalada obedece a la deficiencia de ingresos propios, que su mayor fuente de ingresos proviene del FODES; y la responsabilidad debe ser asumida por la administración (municipal) como parte de los riesgos que debe de asumir en el uso de la autonomía económica que posee sin que esto implique responsabilidad de los administradores..."* En consciencia el hallazgo a su criterio se mantiene.
Responsabilidad Administrativa. Reparó Dos. *Los servidores se han enfocado en argumentar que "las actividades desarrolladas tanto administrativas como operativas no habían sufrido cambios..., en el periodo que se realizó la auditoria por ello no se consideró necesario adaptar o incorporar en las Normas que hasta la fecha se tenían aprobadas y publicadas, modificaciones o reformas." En razón de lo expuesto a su criterio el hallazgo se mantiene.*
Reparó Tres. *Los servidores al respecto expresan que la deficiencia obedece a la carencia de recursos económicos disponibles. Sin embargo, en el reparo ha quedado determinado según los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2015 es una exigencia legal. Por lo tanto el hallazgo a su criterio se mantiene.*
Reparó Cuatro. *En el presente reparo los servidores presentan argumentaciones que ha consideración de la representación fiscal carecen de validez, en razón de que refieren la existencia de controles sin que lo presenten. Por consiguiente el hallazgo a su criterio se confirma.*
Reparó Cinco. *En su defensa los servidores expresan que lo observado "es herencia de otros gobiernos municipales..., y por la falta de recursos la municipalidad no puede cumplir con esta observación..." Ante lo expuesto el hallazgo se ratifica.* **Reparó**





extemporánea; y c) Planilla AFP CONFIA EXTEMPORANEA. *En su defensa los señores Lidia Maribel Díaz de Ruiz, José Guadalupe Hernández, Rina Alelí Ramos de Castro, José Reynaldo Bonilla Hernández, Ingrid Marisol Cruz Mejía, y Moris Aristides Amaya, mediante escrito de fs. 37 a fs. 42, manifestaron que* la municipalidad siempre ha tenido dificultades de cumplir con la obligaciones de pagos, debido a lo deficiente que son sus ingresos propios, que su mayor fuente de ingresos proviene del FODES, que esta acción no puede ser vista como un incumplimiento ya que no se debe a una negligencia o irresponsabilidad del tesorero ya que manifestó en oportunidades la preocupación de querer cumplir con el pago de las obligaciones de AFP e ISSS, que la municipalidad no obtuvo los ingresos necesarios para cumplir con esta obligaciones, en ese sentido la erogación efectuada en ese momento era necesaria para salvaguardar otros derechos de los empleados, por lo tanto esta condición de falta de recursos debe ser considerada al establecer la responsabilidad, siendo que en ningún momento es patrimonial ya que no existió intención del funcionario de incumplir la norma, sino que existieron factores ajenos a su voluntad que le impidieron cumplir con las obligaciones, que si bien existe un incumplimiento a la norma este no fue voluntario, por lo tanto la responsabilidad debe de ser asumida por la administración como parte de los riesgos que deben de asumirse en el uso de la autonomía económica que posee, sin que esto implique responsabilidad de los administradores de carácter patrimonial, ya que no depende de la voluntad de estos, sino a las condiciones de la misma realidad económica que vive el país, ya que el ciudadano no paga los impuestos a tiempo por lo tanto la municipalidad no puede cumplir con las obligaciones a tiempo. **La Representación Fiscal** al evacuar la audiencia expresó que los servidores en su argumentación confirman la existencia del hallazgo al exponer que la extemporaneidad señalada obedece a la deficiencia de ingresos propios, que su mayor fuente de ingresos proviene del FODES; y la responsabilidad debe ser asumida por la administración municipal como parte de los riesgos que debe de asumir en el uso de la autonomía económica que posee sin que esto implique responsabilidad de los administradores; por lo tanto el hallazgo a su criterio se mantiene. Analizados los argumentos vertidos y opinión fiscal, esta Cámara estima que las argumentos vertidos por los servidores actuantes no desvirtúan el señalamiento determinado por auditoría, por las razones siguientes: admiten expresamente la observación establecida en fase administrativa, la cual justifican en la falta de liquidez financiera de la municipalidad, para cumplir con el pago de las obligaciones, no obstante, no presentan un estudio financiero que demuestre que efectivamente la municipalidad no poseía liquidez financiera, presentando únicamente alegatos sin documentación que sustente lo argumentado; los suscritos estimamos que los pagos de dichas obligaciones deben de ser previstos y presupuestados con anterioridad para que la Comuna marche

[Handwritten mark]



de manera eficiente y efectiva, habiéndose pagado durante el periodo auditado multas por presentación extemporánea de planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y por presentación de planilla extemporánea a la administradora de fondos para pensiones AFP CONFIA, las retenciones efectuadas a los empleados municipales, la cantidad de doscientos treinta y seis Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (**\$236.35**) a la AFP CONFIA y al ISSS; incumplimiento que produjo sanciones y/o multas a la municipalidad; no obstante haberse comprobado el incumplimiento a los art. 49 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, art. 23 del Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Pensiones Público y Art. 159 de la Ley de Ahorro para Pensiones; esta Cámara no puede pronunciar un fallo condenatorio en contra del Concejo Municipal, ya que el funcionario responsable de efectuar los pagos de la institución (municipalidad) es el tesorero de conformidad a lo establecido en el Art. 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración financiera del Estado, el cual establece que *"El Tesorero Institucional, será el funcionario responsable de los pagos, ya sea que se efectúen en forma directa o a través de los Pagadores Auxiliares."*; por lo tanto los suscritos jueces estimamos procedente desvanecer la responsabilidad patrimonial por la cantidad de doscientos treinta y seis Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (**\$236.35**); así como también la responsabilidad administrativa atribuida a los señores **Lidia Maribel Díaz de Ruiz, José Guadalupe Hernández, Rina Alelí Ramos de Castro, José Reynaldo Bonilla Hernández, Ingrid Marisol Cruz Mejía, y Moris Aristides Amaya**, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por no corresponder a dichos servidores el pago oportuno y los auditores no relacionaron al tesorero en la presente observación. **REPARO DOS**, (Hallazgo 2), RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Titulado; **NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS, SIN REVISIÓN Y DESACTUALIZADAS**. Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Dolores, emitidas mediante el Decreto No. 94, Diario Oficial de fecha 09 de marzo de 2007, no han sido revisadas y actualizadas de acuerdo a evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al sistema de control interno. *En su defensa los señores Lidia Maribel Díaz de Ruiz, José Guadalupe Hernández, Rina Alelí Ramos de Castro, José Reynaldo Bonilla Hernández, Ingrid Marisol Cruz Mejía, y Moris Aristides Amaya, mediante escrito de fs. 37 a fs. 42, manifestaron que* las normas técnicas de control interno específicas de la municipalidad de Cuidad Dolores, se formularon en su momento atendiendo a las necesidades, naturaleza y características particulares de la municipalidad, las cuales fueron funcionales durante el periodo auditado, ya que las actividades desarrolladas tanto



administrativas como operativas no habían sufrido cambios que ameriten establecer normas específicas para cada una de las actividades que iban apareciendo ya que respondían a los mismos procedimientos adoptados para la administración, por lo que en el periodo que corresponden a la auditoria no se consideró necesario adaptar o incorporar en las Normas que hasta la fecha se tenían aprobadas y publicadas, por lo cual el Concejo Municipal no considero prudente recurrir a modificarlas ya que éstas respondían a los intereses institucionales y se ajustaban a las necesidades de control que requiera la administración. Que el art. 6 de las normas técnicas de control interno específicas, establecen que: la revisión y actualización le corresponderá al Concejo Municipal, por lo menos cada dos años, pero lo hará considerado los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al sistema de control; basados en los aspectos relacionados con los resultados de las evaluaciones, para hacer las actualizaciones a las Normas Técnicas, la Corte de Cuentas ha hecho evaluaciones al control interno en cada una de las auditoria, en las cuales no se menciona que los procesos ejecutados por la administración tuvieran fallas debido a que no se encontraban normadas actividades de control. El Concejo Municipal por medio de acuerdo municipal, acordó que no se procedería a la actualización de las normas técnicas específicas, tal como establecer el Art. 6 de dichas normas, debido a que estas se encuentran redactadas de acuerdo a las necesidades de control de la Municipalidad, y que hasta la fecha no existían aspectos de control que requieran de ser incorporados, acción que fue retomada por el Concejo basados en el Art. 5 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que se refiere a las responsabilidades por el diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento que el corresponde al Concejo Municipal; situación que quedó plasmada en el acuerdo número veintitrés acta número catorce, de fecha nueve de julio de dos mil doce, que en su momento se entregó a los auditores. *La Representación Fiscal al evacuar la audiencia expresó que los servidores se han enfocado en argumentar que "las actividades desarrolladas tanto administrativas como operativas no habían sufrido cambios en el periodo que se realizó la auditoria por ello no se consideró necesario adaptar o incorporar en las Normas que hasta la fecha se tenían aprobadas y publicadas, modificaciones o reformas; en razón de lo expuesto a su criterio el hallazgo se mantiene.* Previo a realizar el análisis jurídico es importante establecer que las normas técnicas de control interno constituyen directrices básicas para el funcionamiento de una actividad, unidad administrativa, proyecto o programas; las que regulan y guían las acciones a desarrollar, señalando una línea de conducta general y asegurando uniformidad de procedimientos para actividades similares llevadas a cabo por diferentes funcionarios, empleados, unidades administrativas o entidades y organismos del sector público; entiéndase como sistema de control el conjunto de



procesos continuos e interrelacionados realizados por el Concejo Municipal y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de los objetivos, según lo establece el Art. 2 de las Normas Técnicas de Control Interno. El Art. 40 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Dolores literalmente dice: *"La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Dolores, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluación y evaluaciones separadas, practicas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Dolores, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión y aprobación y posteriormente publicación en el Diario Oficial"*. Al tenor literal del artículo podemos analizar las siguientes situaciones: El reglamento establece en el artículo la expresión *"al menos cada dos años"*, el legislador estableció un plazo determinado de dos años para la revisión y actualización de las Normas Técnicas, quedando a discreción de la máxima autoridad, quien revisará y verificará los resultados obtenidos en las evaluaciones, lo que significa que, sólo si existen áreas vulnerables o deficiencias encontradas en el sistema, se procederá a realizar la actualización de las Normas Técnicas, caso contrario, si el sistema de control se encuentra funcionando y cumpliendo con los objetivos planeados de manera eficiente, efectiva, y eficaz no será necesario modificar el texto o cambiar los procedimientos establecidos; sino que se dejará establecido en acta la revisión y evaluación efectuada, concluyendo que no será necesario la actualización, lo anterior de conformidad al art. 40 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Dolores. Para el presente caso la última actualización de las NTCl de la Municipalidad fue el diecisiete de julio de dos mil siete, a la fecha no hay evidencia que hayan sido revisadas ni actualizadas, habiendo transcurrido al periodo auditado ocho años, lo anterior se afirma en razón que los servidores actuantes no presentan prueba de lo argumentado en su escrito el que literalmente dice *"situación que quedó plasmada en el acuerdo veintitrés número catorce, de fecha nueve de julio de dos mil doce, que en su momento se le entrego a los auditores"*, por lo que se procedió a revisar papeles de trabajo, específicamente del ACR 10/21 al ACR 10/33, comprobándose que en dichos papeles no consta evidencia del acuerdo al que hacen mención en su escrito, únicamente se encuentra nota de fecha ocho de julio por medio de la cual manifiestan los servidores actuantes que los documentos han sido constatados por el equipo de auditores que realizo la auditoria del ejercicio dos mil catorce, es decir se refiere a de otro proceso de auditoría, el cual no posee relación con este, es por ello que en el atributo del hallazgo



“Comentario de los auditores” establecieron que no se agregan evidencias concretas de las gestiones realizadas con ISDEM para la revisión y actualización de las mismas. Por todo lo anterior los suscritos jueces somos del criterio que de conformidad con el Art. 69 inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa, procediéndose a la aplicación de la multa equivalente al diez por ciento de un salario percibido por la servidora actuante **Lidia Maribel Díaz de Ruiz**, y una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado a los señores: **José Guadalupe Hernández, Rina Alelí Ramos de Castro, José Reynaldo Bonilla Hernández, Ingrid Marisol Cruz Mejía, y Moris Aristides Amaya**, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES**, (Hallazgo 3), RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Titulado: **INEXISTENCIA DE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA Y NO CONTRATACION DE AUDITOR EXTERNO**. Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal, no realizó la contratación de Auditor Interno y Externo para el período del 1 de enero al 30 de abril 2015, aun cuando es una exigencia legal ya que los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2015, ascienden a un monto total de \$1,563,052.35. *En su defensa los señores Lidia Maribel Díaz de Ruiz, José Guadalupe Hernández, Rina Alelí Ramos de Castro, José Reynaldo Bonilla Hernández, Ingrid Marisol Cruz Mejía, y Moris Aristides Amaya, mediante escrito de fs. 37 a fs. 42, manifestaron que* la Municipalidad carece de recursos económicos disponibles, ya que la contratación de personal le coloca en una obligación de realizar pagos mensuales, lo que le exige contar con una disponibilidad. La contratación del auditor es importante, pero también importante mencionar que la municipalidad no puede adquirir compromisos mayores a sus ingresos, y que la ejecución del presupuesto está sujeta a los ingresos que este obtenga de sus servicios públicos que presta y de los impuestos que los contribuyentes deben pagar. Los ingresos propios de la municipalidad no alcanzan a cubrir la planilla salarial del personal de planta, por lo que se acude a los ingresos del FODES 25%, aun así son insuficientes; que otros de los elementos importantes que mencionar es el hecho que el legislador establece como parámetro para la contratación de auditor interno el monto del presupuesto, cuando esto es incorrecto, ya que el presupuesto es una proyección de ingresos y gastos que nunca llegan a ejecutarse por falta de los ingresos, por lo tanto el presupuesto elaborado no es el que realmente se ejecuta al final del ejercicio. Pero más importante es de mencionar que la gestión municipal realizada es la ideal, así lo ha demostrado la auditoría realizada, ya que no podemos esperar que la gestión sea perfecta, algo que no se lograra contratando al auditor o prescindiendo de él, más aún si la acción corresponde a la falta de recursos que



maneja la municipalidad sería imposible contratar los servicios profesionales de esa naturaleza, sin embargo a medida que los ingresos mejoran las contrataciones se realizan. La **Representación Fiscal** al evacuar la audiencia, expresó que los servidores expresan que la deficiencia obedece a la carencia de recursos económicos disponibles; sin embargo, en el reparo ha quedado determinado según los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2015 es una exigencia legal; por lo tanto el hallazgo a su criterio se mantiene. Analizados los argumentos vertidos, papeles de trabajo y opinión fiscal, se comprueba que efectivamente no existe en la Municipalidad de Dolores la unidad de auditoría interna así como también no existe contratación de auditor externo; ya que los servidores en su escrito admiten expresamente la omisión reconociendo que la contratación del auditor interno es importante, pero sostienen que no pueden adquirir compromisos mayores a sus ingresos, alegando que la Municipalidad carece de recursos económicos, por lo tanto no logran cubrir el pago de planilla salarial al personal de planta, en razón que es una obligación de carácter mensual; en el ACR 10 contenido en papeles de trabajo, específicamente en el folio fs. 10/38 consta el documento denominado sumario de ingresos de la municipal de Dolores Cabañas, correspondiente al año dos mil quince, donde consta que el total de ingresos es de \$1,563,052.35; con relación a dicho monto los servidores actuantes en su escrito afirman que el propuesto es una proyección de ingresos y gastos los cuales pueden o no llegar a ejecutarse, no obstante ser cierta dicha afirmación, en el transcurso del proceso no incorporaron como elemento probatorio los ingresos correspondientes al año dos mil quince, y en fase administrativa no consta que hayan manifestado inconformidad por el monto establecido en el sumario de ingresos. Por lo que se considera como ingresos el monto de \$1,563,052.35, siendo entonces de estricto cumplimiento la contratación de un auditor interno y la creación de dicha unidad como lo establece el art. 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 107 del Código Municipal; por lo anteriormente expuesto se confirma el incumplimiento y de conformidad con el Art. 69 inciso °2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa, procediéndose a la aplicación de la multa equivalente al diez por ciento de un salario percibido por la servidora actuante **Lidia Maribel Díaz de Ruiz**, y una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado a los señores: **José Guadalupe Hernández, Rina Alelí Ramos de Castro, José Reynaldo Bonilla Hernández, Ingrid Marisol Cruz Mejía, y Moris Aristides Amaya**, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO CUATRO (Hallazgo 4). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Titulado: **USO DE VEHÍCULOS, SIN AUTORIZACIÓN POR MEDIO DE MISIÓN OFICIAL**. Según el informe de auditoría, los



audidores comprobaron que no se autorizaron misiones oficiales, para el uso de los vehículos Pick up color Blanco Mitsubishi N- 123 83, Pick up color gris marca Mitsubishi N- 2 055, Pick up color verde Toyota Hilux N- 12 251 y Pickup color Rojo Mitsubishi P- 456-175; por un monto de consumo de combustible de \$2,306.84. *En su defensa los señores Lidia Maribel Díaz de Ruiz, José Guadalupe Hernández, Rina Alelí Ramos de Castro, José Reynaldo Bonilla Hernández, Ingrid Marisol Cruz Mejía, y Moris Aristides Amaya, mediante escrito de fs. 37 a fs. 42 , alegaron que* las actividades administrativas de las municipalidades son de carácter permanente, además las actividades administrativas hacen función social con los recursos de la Municipalidad, tal como es el caso de servicios de traslado de personas enfermas a los hospitales ya que no se cuenta con ambulancias, siendo necesario el consumo de combustible, sin embargo el monto que se establece como el consumo del uno de abril al treinta de abril es mínimo tomando en cuenta las actividades que realiza la municipalidad el uso de \$2,306.84 corresponde a cuatro meses es decir que son \$576.71 dólares mensuales estos divididos entre los cuatro vehículos corresponde a \$144.17 dólares por vehículo es decir 52 galones en el mes siendo que el galón de diésel en esa fecha tenía un valor promedio de \$2.80 de dólar, razón por la cual consideran un valor mínimo utilizado para realizar las actividades básicas de la municipalidad; que durante el periodo auditado si se llevaban controles de uso del vehículo, bitácora que era llevada por la persona que lo utilizaba previa autorización por parte de la administración en la cual se reflejaba la misión a realizar, documentación que no presentan ya que quedo en poder de la actual administración. *La Representación Fiscal al evacuar la audiencia expresó que los servidores presentaron argumentaciones que a su consideración carecen de validez, en razón que refieren la existencia de controles sin que lo presenten; por consiguiente el hallazgo a su criterio se confirma. Analizados los argumentos vertidos, opinión fiscal, esta Cámara estima lo siguiente: los servidores actuantes en su escrito manifiestan que el consumo de combustible es mínimo en consideración a los servicios que brinda la municipalidad con finalidad social; agregando además que existen bitácoras como controles de uso de vehículos; al respecto es importante dejar establecido que la observación no se centra en el gasto del combustible y que tampoco hace referencia a los controles (bitácoras) para el consumo y distribución de los vehículos, sino que se refiere a la falta de misión oficial para el uso de vehículos de la municipalidad; al no haber comprobado los servidores actuantes la existencia de las misiones oficiales y al no haber presentado ni una misión oficial correspondiente a dichos vehículos; consideramos que no existe prueba y/o elementos de juicio que valorar por los suscritos jueces; por lo tanto de conformidad con el Art. 69 inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa para la señora Alcaldesa, por*



haber incumplido lo establecido en el Art. 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible y Art. 47 numeral 5) del Código Municipal, procediéndose a la aplicación de la multa equivalente al diez por ciento de un salario percibido en el periodo auditado por la servidora actuante **Lidia Maribel Díaz de Ruiz**, por no haber emitido misiones oficiales y/o delegado a la personal para tales fines, de conformidad con el art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. No así a los señores **José Guadalupe Hernández, Rina Alelí Ramos de Castro, José Reynaldo Bonilla Hernández, Ingrid Marisol Cruz Mejía, y Moris Aristides Amaya**, en razón que no le es aplicable el criterio establecido en el reparo, el cual le corresponde exclusivamente a la Alcaldesa Municipal. **REPARO CINCO**, (Hallazgo 5), RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Titulado: **INMUEBLES REGISTRADOS EN CONTABILIDAD E INVENTARIO CON INCONSISTENCIAS**. Según el informe de auditoría, los auditores verificaron que el Subgrupo 243 Bienes no Depreciables del Estado de Situación Financiera al 30 de abril de 2015, de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, presenta inconsistencias; según detalle: a) Bienes registrados y Estado de Situación Financiera al 30/04/2015, que carecen de escritura pública. Verificaron que dentro de los registros contables al 30 de abril de 2015, la municipalidad posee nueve inmuebles por valor de \$ 35,598.50 de los cuales, no poseen escritura que detalle su dominio; b) Bienes Inmuebles no inscritos en el Centro Nacional de Registro. Identificaron que la Municipalidad de Dolores posee nueve Inmuebles según escrituras, las cuales a la fecha de esta auditoría no han sido inscritas en el Centro Nacional Registros. *En su defensa los señores Lidia Maribel Díaz de Ruiz, José Guadalupe Hernández, Rina Alelí Ramos de Castro, José Reynaldo Bonilla Hernández, Ingrid Marisol Cruz Mejía, y Moris Aristides Amaya, mediante escrito de fs. 37 a fs. 42, manifestaron que los inmuebles sin registro son herencias de otros gobiernos municipales, que se ha tenido que asumir como una de las responsabilidades, la dificultad de estos inmuebles es que en su mayoría son donaciones de inmuebles que carecen de antecedente, por lo tanto la forma de inscribirlos es por medio de la titulación, lo que vuelve cara económicamente el proceso, y ante la falta de recursos la municipalidad no puede cumplir con esta observación, que aunque se hicieran gestiones no son subsanables a corto plazo, y la municipalidad durante este periodo no adquirió inmuebles para no seguir acrecentando esta lista de inmuebles sin registro. La Representación Fiscal al evacuar la audiencia manifestó que los servidores expresan que lo observado "es herencia de otros gobiernos municipales, y por la falta de recursos la municipalidad no puede cumplir con esta observación", considerando ante lo expuesto que el hallazgo se ratifica. Analizados los argumentos vertidos, opinión fiscal, esta Cámara estima lo siguiente: 1) Efectivamente existen inconsistencias establecidas en los*



61

literales a) y b) de este reparo, los que guardan relación con los inmuebles que carecen de escritura pública y de aquellos inmuebles que no han sido inscritos en el Centro Nacional de Registros; 2) Es un problema heredado de administraciones anteriores, según consta en nota de fecha seis de mayo de dos mil catorce, la que fue girada por el señor Uvaldo Nicolás Flores, contador institucional a la señora María Esperanza Láinez de Aguirre, encargada de inventario municipal, por medio de la cual le expone que existen inmuebles sin escritura de propiedad y que están incluidos en los estados financieros desde hace algunos años, agregado en papeles de trabajo en ACA, ACE 2.9/3. y 3) Los servidores alegan que aunque se hicieran gestiones, no son subsanables a corto plazo. De lo anterior se colige que efectivamente existen inconsistencias, no obstante ser un problema de administraciones anteriores, los servidores actuantes al momento de tomar posesión del cargo y haber advertido de las inconsistencias en la adquisiciones de inmuebles en administraciones anteriores debieron realizar gestiones con el fin de solucionar la problemática, situación que no ha ocurrido según lo admitido por ellos en su escrito el que literalmente dice: "aunque se hicieran gestiones"; dentro de las obligaciones del municipio se encuentra establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, así como comprobar que las operaciones contengan la documentación exigida según los requisitos exigibles por el orden legal y técnico, según lo establece el art. 104 del Código Municipal. Al no existir elementos probatorios de gestiones por parte de los servidores actuantes para subsanar la deficiencia, los suscritos jueces somos del criterio que de conformidad con el Art. 69 inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa, procediéndose a la aplicación de la multa equivalente al diez por ciento de un salario percibido por la servidora actuante **Lidia Maribel Díaz de Ruiz**, y una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado a los señores: **José Guadalupe Hernández, Rina Alelí Ramos de Castro, José Reynaldo Bonilla Hernández, Ingrid Marisol Cruz Mejía, y Moris Aristides Amaya**, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SEIS**, (Hallazgo 6), RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, titulado: **EQUIPO DE TRANSPORTE CON DEFICIENCIAS**. Según el informe de auditoría, los auditores verificaron que la municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, cuenta con un equipo de transporte el cual presenta las siguientes deficiencias:

- Falta de distintivo en los vehículos. Identificaron que los vehículos de la Municipalidad de Dolores, no cuentan con logotipo que identifique a la institución a la que pertenecen;
- Falta de legalización de vehículo donado a la Municipal. Verificaron que la Municipalidad dentro de su flota de equipo de transporte cuenta con un vehículo color



Rojo/Gris Marca Mitsubishi año 2000 placa P456-175, el cual no ha sido registrado a nombre la Municipalidad ni cargado al inventario, teniendo conocimiento que dicho vehículo proviene de una donación hecha por MICASSAN a la Municipalidad de Dolores, siendo el valor del vehículo de \$ 9,750.00 según acta de donación de fecha 16 de abril del 2013. *En su defensa los señores Lidia Maribel Díaz de Ruiz, José Guadalupe Hernández, Rina Alelí Ramos de Castro, José Reynaldo Bonilla Hernández, Ingrid Marisol Cruz Mejía, y Moris Aristides Amaya, mediante escrito de fs. 37 a fs. 42, alegan* en cuanto a los vehículos que no poseen logotipo de la Municipalidad, que fue como una medida de seguridad para la señora Alcaldesa, ya que tenía que transportarse desde el municipio a otros para atender sus responsabilidades, por lo tanto utilizaba de forma alterna los vehículos, así se evitaba riesgos dada la situación delincriminal que vive el país, por lo tanto estiman que la medida de seguridad tomada disminuye esos riesgos y se cumple con el principio constitucional de garantizar la vida de las personas en este caso de la funcionaria que ejercía la función de alcaldesa; que esta acción no va en contra de las disposiciones legales, solo es una medida de seguridad temporal, tomada para salvaguardar la vida de la alcaldesa. En cuanto al vehículo donado, sostienen que quedo bajo la administración actual la documentación correspondiente para dar inicio al proceso de legalización del vehículo placa P456-175 proveniente de la donación hecha por MICASSA. *La Representación Fiscal al evacuar la audiencia expresó que los servidores toman como medida de seguridad para la Alcaldesa no consignar el logo en los vehículos; en cuanto al vehículo donado por MICASSA los servidores confirman la no existencia de documento de propiedad a favor de la municipalidad; ante lo expuesto el hallazgo se confirma.* Analizados los argumentos vertidos, opinión fiscal, esta Cámara estima lo siguiente: Con relación al literal a) existe admisión expresa que los vehículos Mitsubishi tipo Pick up doble cabina N° 2055, Toyota Hilux verde N° 12251 y Mitsubishi blanco N° 12383, no poseen logotipo, alegando los servidores actuantes en su escrito que dicha decisión fue tomada como medida de seguridad para la señora Alcaldesa, para evitar riesgos, garantizando salvaguardar la vida de la edil; no obstante la medida tomada por los servidores actuantes, contradice lo establecido en el art. 6 del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales y consumo de combustible el cual regula: *"En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que le correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias, que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a la que pertenecen, el cual no deberá ser removible.* Por lo tanto el Concejo debía cumplir con la normativa legal antes mencionada, por lo que se confirma la observación del literal a) de este reparo. En cuanto al literal b), existe admisión expresa por parte de los servidores actuantes que durante su



gestión no legalizaron el vehículo donado por MICASSA con N° P456175 a la municipalidad, ni realizaron gestiones encaminadas a solventar la observación, alegando en su escrito que dejaron en manos de la administración actual la documentación para que ellos pueda dar inicio al proceso de legalización del vehículo; en papeles de trabajo específicamente en el ACR 10/102 consta la tarjeta de circulación de vehículo en cuestión, la que se encuentra a nombre de MICASAM; por lo que se confirma el incumplimiento a lo establecido en el art. 31 numerales 1 y 2, y Art. 17 de la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. Por todo lo antes expuesto los suscritos jueces somos del criterio que de conformidad con el Art. 69 inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa de los literales a) y b) de este reparo, procediéndose a la aplicación de la multa equivalente al diez por ciento de un salario percibido en el periodo auditado por la servidora actuante **Lidia Maribel Díaz de Ruiz**, y el cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo auditado a los señores: **José Guadalupe Hernández, Rina Alelí Ramos de Castro, José Reynaldo Bonilla Hernández, Ingrid Marisol Cruz Mejía, y Moris Aristides Amaya**, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** 1) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA** en el **REPARO UNO** Titulado: **PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA DE PLANILLAS DEL ISSS Y AFP**, y absuélvase del pago por la cantidad de Doscientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (**\$236.35**) y de la multa a los señores **Lidia Maribel Díaz de Ruiz, José Guadalupe Hernández, Rina Alelí Ramos de Castro, José Reynaldo Bonilla Hernández, Ingrid Marisol Cruz Mejía, y Moris Aristides Amaya.** 2) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en el **REPARO DOS** Titulado: **NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS, SIN REVISIÓN Y DESACTUALIZADAS** y condénese a la señora **Lidia Maribel Díaz de Ruiz**, a pagar por este reparo en concepto de multa la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$200.00**) multa equivalentes al Diez por ciento del sueldo mensual percibido por la servidora actuante en el periodo auditado; y los señores **José Guadalupe Hernández, Rina Alelí Ramos de Castro, José Reynaldo Bonilla**



Hernández, Ingrid Marisol Cruz Mejía, y Moris Aristides Amaya, a pagar cada uno de ellos por éste Reparó la cantidad de Ciento veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (\$125.85) multas equivalentes al Cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. 3) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO TRES**, Titulado: **INEXISTENCIA DE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA Y NO CONTRATACION DE AUDITOR EXTERNO**, y condénese a la señora **Lidia Maribel Díaz de Ruiz**, a pagar por este reparo en concepto de multa la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00) multa equivalentes al Diez por ciento del sueldo mensual percibido por la servidora actuante en el período auditado; y los señores **José Guadalupe Hernández, Rina Alelí Ramos de Castro, José Reynaldo Bonilla Hernández, Ingrid Marisol Cruz Mejía, y Moris Aristides Amaya**, a pagar cada uno de ellos por éste Reparó la cantidad de Ciento veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (\$125.85) multas equivalentes al Cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. 4) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO CUATRO**, Titulado: **USO DE VEHÍCULOS, SIN AUTORIZACIÓN POR MEDIO DE MISIÓN OFICIAL**, y condénese a la señora **Lidia Maribel Díaz de Ruiz**, a pagar por este reparo en concepto de multa la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00) multa equivalentes al Diez por ciento del sueldo mensual percibido por la servidora actuante en el período auditado; absuélvase a los señores **José Guadalupe Hernández, Rina Alelí Ramos de Castro, José Reynaldo Bonilla Hernández, Ingrid Marisol Cruz Mejía, y Moris Aristides Amaya.** 5) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO CINCO**, Titulado: **INMUEBLES REGISTRADOS EN CONTABILIDAD E INVENTARIO CON INCONSISTENCIAS**, y condénese a la señora **Lidia Maribel Díaz de Ruiz**, a pagar por este reparo en concepto de multa la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00) multa equivalentes al Diez por ciento del sueldo mensual percibido por la servidora actuante en el período auditado; y los señores **José Guadalupe Hernández, Rina Alelí Ramos de Castro, José Reynaldo Bonilla Hernández, Ingrid Marisol Cruz Mejía, y Moris Aristides Amaya**, a pagar cada uno de ellos por éste Reparó la cantidad de Ciento veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (\$125.85) multas equivalentes al Cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado; 6) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO SEIS**, Titulado: **EQUIPO DE TRANSPORTE CON DEFICIENCIAS**, y condénese a la señora **Lidia Maribel Díaz de Ruiz**, a pagar por este reparo en concepto de multa la cantidad de



63

doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00) multa equivalentes al Diez por ciento del sueldo mensual percibido por la servidora actuante en el período auditado; y los señores **José Guadalupe Hernández, Rina Alelí Ramos de Castro, José Reynaldo Bonilla Hernández, Ingrid Marisol Cruz Mejía, y Moris Aristides Amaya**, a pagar cada uno de ellos por éste Reparó la cantidad de Ciento veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (\$125.85) multas equivalentes al Cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. 7) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de Tres mil quinientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América (\$3,517.00). Al ser cancelada la multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. 8) Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia relacionada con el informe de examen especial realizado a los ingresos, egresos e inversiones en infraestructura de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, correspondiente al periodo de uno de enero al treinta de abril de dos mil quince.

NOTIFIQUESE.



Ante mí



Secretaria de Actuaciones



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciséis, agregada de folios 52 vuelto a folios 63 frente del presente juicio, declárase ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente. **NOTIFÍQUESE.**



Ante mi

Secretaria de Actuaciones

**REGIONAL SAN VICENTE**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA
DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLORES,
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE
2015.**

SAN VICENTE, SEPTIEMBRE DE 2015

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	1
a. Objetivo General.....	1
b. Objetivos Específicos	1
c. Alcance	2
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	2
V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES,	12
VI. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	12
VII. RECOMENDACIONES,.....	12
VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	12
ANEXOS ,	13/15





Señores(a)
Concejo Municipal de Dolores,
Departamento de Cabañas,
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Art. 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Regional de San Vicente y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 34/2015 de fecha 5 de junio de 2015, realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura en la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2015.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

a. Objetivo General

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas y emitir un Informe que contenga una conclusión sobre la razonabilidad y legalidad con que fueron percibidos los ingresos y se utilizaron los egresos, durante el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

b. Objetivos Específicos

- Comprobar que los ingresos fueron presupuestados, devengados y registrados de acuerdo a la fuente de financiamiento y depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias;
- Verificar que los egresos fueron presupuestados, ejecutados y registrados de conformidad a los procesos establecidos en la normativa vigente;
- Comprobar que los proyectos fueron ejecutados de conformidad a la normativa aplicable;
- Evaluar el Control Interno de la Municipalidad de Dolores, durante el período examinado;
- Verificar que la totalidad de las transferencias efectuadas por el GOES (fondos FODES), a través del ISDEM, hayan sido ingresados a las cuentas bancarias respectivas de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas;
- Constatar que los ingresos propios generados por la Municipalidad de Dolores, en concepto de tasas e impuestos administrados por la Municipalidad hayan sido ingresados a la cuenta bancaria respectiva de la Entidad; y
- Verificar que todos los documentos de egreso presentados como documentación original de soporte, cumplan con los requerimientos legales y técnicos de conformidad a la normativa legal vigente y estén debidamente contabilizados y resguardados.



**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

c. Alcance

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura; realizados por la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2015; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se han aplicado pruebas de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.



III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Dolores; se han aplicado entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificamos que los reportes diarios de ingresos, coincidieran con las remesas al banco;
- Comprobamos que para todo ingreso que percibiera la Municipalidad se emitiera el formulario de recibos de ingreso 1-I-SAM.;
- Verificamos el uso a los Fondos Municipales y Fondos FODES;
- Verificamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde;
- Verificamos que los gastos estuvieran respaldados con Acuerdo Municipal;
- Verificamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Administración, Libre Gestión y por Contrato; y
- Constatamos que los proyectos sociales efectuados de los fondos FODES 75%, llegaron a los beneficiarios.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen a la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, por el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2015, se identificaron condiciones reportables que se han incorporado en el presente informe.

1) PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA DE PLANILLAS DEL ISSS Y AFP.

Comprobamos que se pagó \$ 236.35 en multas e intereses por presentaciones extemporáneas en el pago de las planillas del Instituto Salvadoreño Social y AFP, según el detalle siguiente:

a) Mora por pago pago extemporáneo del ISSS.

Mes	Fecha de vencimiento del pago	Fecha de pago Extemporáneo	Total Pagado	Valor a pagar de Planilla	Recargo por pago extemporáneo
Febrero	31/03/2015	20/04/2015	\$881.99	\$801.81	\$ 80.18
Marzo	30/04/2015	15/05/2015	\$963.05	\$882.29	\$ 80.76
Total del Recargo					\$160.94

b) Multa por presentación de planilla del ISSS extemporánea

Mes	Fecha que debió ser Presentada.	Fecha de Pago.	Total Pagado	Valor a pagar de Planilla sin recargo	Multa por prestación extemporáneo
Feb.	07/04/2015	22/04/2015	\$882.29	\$807.59	\$ 74.70
Total de la Multa pagada					\$74.70

c) Planilla AFP CONFIA EXTEMPORANEA

Mes	Fecha que fue cancelada la planilla	Días de Mora	Total pagado	Valor a pagar	Pago de Mora
Febrero	29/05/2015	48 días de atraso hasta el 30/04/2015	\$197.60	\$196.89	\$ 0.71
Total del pago de mora al 30/04/2015					\$ 0.71

En el Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, en el Art. 49, establece: "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el instituto utilizará sistemas característicos, tales como: El de "Planilla Elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-Elaborada con Facturación Directa, etc".

Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas.

Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes. La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento, hará incurrir al patrono responsable en una multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicio de que el instituto pueda de oficio elaborar las planillas y facturar su monto. Esta multa no podrá ser inferior a ¢ 10.00 ni superior a ¢ 500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%..."

En el Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Pensiones Público, en el Art. 23, establece: "Cuando los empleadores incurran en mora en el pago de las cotizaciones, el ISSS o el INPEP estarán obligados a iniciar las acciones tendientes al cobro administrativo de las cotizaciones adeudadas, multas por mora y sus intereses moratorios.

Para el caso del Sector Público, las sanciones a que se refiere el inciso anterior, serán aplicadas a los funcionarios responsables de efectuar dichos pagos. El ISSS y el INPEP deberán comunicar mensualmente a la Superintendencia sobre las moras en que incurran los empleadores y pagadurías".

En la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en el Art. 159, establece: "Constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Si la declaración se presentare después de vencido el plazo legal para hacerlo, hasta por un máximo de veinte días, se sancionará con una multa equivalente al cinco por ciento de las cotizaciones; y, b) Si la declaración se presentare posteriormente al plazo señalado en el literal anterior, se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento de las cotizaciones;"





**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no le dio prioridad a los pagos de las planillas de ISSS y AFP; realizando una adecuada programación, para tener la suficiente liquidez y evitarse las multas, así como recargos aplicados por pagos extemporáneos; aun cuando la Tesorera Municipal, según notas de fechas del 16/02, 27/03 y 24/04/2015, le manifestaba la preocupación de cumplir con los compromisos adquiridos.

En consecuencia, en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, se erogó un monto total de **\$ 236.35**, por recargo de pagos extemporáneos, afectando negativamente las finanzas de los fondos municipales, lo cual constituye un detrimento patrimonial.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de agosto de 2015, los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de Dolores, manifestaron que: "El Concejo Municipal aprobó el pago de estas prestaciones sociales; pero el Concejo Municipal delega funciones de acuerdo al cargo de cada empleado, ya que los administradores son otras nuestras funciones y en este caso era responsabilidad de la Tesorera la presentación y pago de cada planilla en el tiempo que la ley establece sin embargo se reconoce que era mucha la responsabilidad que se le había delegado a tal funcionario, además de las dificultades económicas que como Municipalidad enfrentamos, no obstante consideramos que era más necesario que nuestros empleados gozaran de sus prestaciones sociales que la ley les da".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que con los comentarios de los miembros del Concejo Municipal, confirman ya existencia de la deficiencia.

2) NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS, SIN REVISIÓN Y DESACTUALIZADAS.

Comprobamos que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Dolores, emitidas mediante el Decreto No. 94, Diario Oficial de fecha 09 de marzo de 2007, no han sido revisadas y actualizadas de acuerdo a evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al sistema de control interno.

El Art. 40, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Dolores, establece: "La revisión y actualización de las presente Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Dolores, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluación y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Dolores, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posteriormente publicación en el Diario Oficial".

La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal, no realizó gestiones a fin de que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad sean revisadas y actualizadas.

En consecuencia, las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, no representan la realidad actual de la Municipalidad; además de haber carecido de un instrumento administrativo básico para evaluar el control interno a las diferentes jefaturas de la Municipalidad.

COMETARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 julio de 2015, el Concejo Municipal, manifiesta: "En lo referente a esta observación expresamos que ya estábamos en el proceso de actualización tal es así que en los últimos días de nuestra gestión la Municipalidad de Dolores en coordinación con el ISDEM dio inicio con la preparación del Manual de Selección y Contratación de Personal, Manual de Inducción de Personal y el Reglamento Interno de Trabajo que comprendía el Descriptor de Puestos y que luego de finalizado los que ya se están trabajando se continuaría con la actualización de las NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS PARA LA MUNICIPALIDAD DE DOLORES, este fue un compromiso con las autoridades de dicha institución; los documentos en proceso, han sido constatados por el equipo de auditores que realizaba en su momento la auditoría al ejercicio dos mil catorce, será la nueva administración que dará continuidad ya que los documentos que se mencionan en esta respuesta quedaron bajo la responsabilidad del nuevo gobierno local.



En nota de fecha 25 de agosto de 2015, los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de Dolores, manifestaron que: "Al momento del cambio de administración la actualización de nuestras Normas Técnicas se encontraban en proceso mediante el apoyo del ISDEM sin embargo este proceso deberá ser concluido por la administración actual".

COMETARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que el Concejo Municipal, ha confirmado que la Municipalidad de Dolores, dejó pendiente la revisión y actualización de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Dolores, emitidas mediante el Decreto No. 94, Diario Oficial, 09 de marzo de 2007; lo que equivale que al 30 de abril de 2015, cuentas con siete años de haberse emitido y las mismas no han sido revisadas y actualizadas; no se agregan evidencias concretas de las gestiones realizadas con ISDEM para la revisión y actualización de las mismas.

3) INEXISTENCIA DE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA Y NO CONTRATACION DE AUDITOR EXTERNO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no realizó la contratación de Auditor Interno y Externo para el período del 1 de enero al 30 de abril 2015, aun cuando es una exigencia legal ya que los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2015, ascienden a un monto total de \$1,563,052.35.

El Artículo 34, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad. La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias. Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8009 Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control interno, en lo que les fueren aplicables”.

El Art. 107 del Código Municipal, señala: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales...”.

La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal, no realizó la contratación de los servicios de Auditoría Interna y Externa; aduciendo que dichos servicios no fueron contratados por falta de recursos económicos.

En consecuencia, el Concejo Municipal, no contó con apoyo de parte de la auditoría interna y externa en la evaluación de la gestión municipal; además de existir un incumplimiento de carácter legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 julio de 2015, el Concejo Municipal, manifiesta: “Este gobierno local esta consiente de la necesidad planteada en esta observación pero los motivos por los cuales la municipalidad de Dolores no contrato en su momento a un auditor interno y/o externo fue por la falta de recursos económicos ya que los honorarios para el pago de estos profesionales deben ser cancelados con fondos propios o el 50% del FODES 25% tal como lo establece la normativa legal. No obstante este Concejo Municipal es respetuoso de las recomendaciones realizadas por la honorable Corte de Cuentas de la República de El Salvador y uno de los compromisos que se tenían planteados como Concejo Municipal para el nuevo período era la contratación de un profesional que realizaría las labores de auditoria en la Municipalidad de Dolores”.

En nota de fecha 25 de agosto de 2015, los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de Dolores, manifestaron que: “Por falta de recursos económicos no habíamos podido resolver esta situación, pero queremos aclarar que no es negligencia por parte del Concejo Municipal y que siempre estuvimos en la lucha por resolver este problema a pesar de la falta de recursos económicos”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que el Concejo Municipal, confirma la existencia de la misma; al no haber considerado que la auditoría interna y externa es un mecanismo de control interno, que son de utilidad para la toma de decisiones de la Administración.

4. USO DE VEHÍCULOS, SIN AUTORIZACIÓN POR MEDIO DE MISIÓN OFICIAL.

Comprobamos que no se autorizaron misiones oficiales, para el uso de los vehículos Pick up color Blanco Mitsubishi N- 123 83, Pick up color gris marca Mitsubishi N- 2 055, Pick up color verde Toyota Hilux N- 12 251 y Pickup color Rojo Mitsubishi P- 456-175; por un monto de consumo de combustible de \$2,306.84.

En el Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, establece:



Art. 4; "La Corte, verificará que para el uso los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles, la cual deberá contener los mínimos requisitos:

- a) Que sea emitida por escrita por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial Específica.
- b) No deberán emitir autorizaciones permanentes.
- c) Que se mencione fecha y objetivo de la Misión y de autorizado, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del motorista asignado..."

El Art. 47, numeral 5), del Código Municipal, establece: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal. "5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

La deficiencia se debe a que la Alcaldesa Municipal, no delegó personal, para que emitiera las misiones oficiales y por consiguiente no autorizó con misiones oficiales a los motoristas de los vehículos de la municipalidad, para la realización de las actividades delegadas y los miembros del Concejo Municipal, al no fortalecer el control interno institucional.

En consecuencia, la Municipalidad no cuenta en el período de 1 de enero al 30 de abril de 2015, con un archivo de misiones oficiales emitidas y autorizadas que justifiquen el consumo de combustible hasta por un monto verificado de \$2,306.84, corriendo el riesgo de que dicha cantidad sea un detrimento patrimonial.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 julio de 2015, el Concejo Municipal, manifiesta: "En cuanto al Expediente de misiones oficiales específicas para el uso de vehículos de la municipalidad este se compone de las bitácoras que se llevaron cuando los vehículos municipales tenían que salir a cumplir con las diferentes actividades relacionadas, Bitácoras de entrada y salida de vehículos, el formato que se llevaba en su momento en las últimas columnas expresan la hora y salida de estos de la Institución, en relación al recorrido de los vehículos municipales en las bitácoras se detalla los kilómetros recorridos determinándose en la misión oficial, ...debemos agregar que en la municipalidad de Dolores quedó bajo la responsabilidad de la nueva administración el expediente de control de vales, las bitácoras de los vehículos municipales y el libro de entrega de combustibles".

En nota de fecha 25 de agosto de 2015, los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de Dolores, manifestaron que: "La autorización del uso de los vehículos se realizaba mediante el sistema de bitácoras, control que servía para revisar si los vehículos fueron utilizados en la misión oficial, las cuales eran autorizadas por la Alcaldesa Municipal directamente o por el Secretario Municipal en coordinación con la Alcaldesa y se controlaba mediante el emisión de vales que servían para regular el consumo de combustible".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que los comentarios y la documentación presentada por el Concejo Municipal, no presentan misiones oficiales específicas que se hayan emitido; presentando únicamente bitácoras, de controles de uso de los vehículos. Así mismo se ha revisado el expediente que respalda la emisión de las facturas por el gasto del combustible, el



**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

cual no cuenta con las misiones oficiales para las actividades realizadas en los vehículos de la Municipalidad.

5. INMUEBLES REGISTRADOS EN CONTABILIDAD E INVENTARIO CON INCONSISTENCIA.

Verificamos que el Subgrupo 243 Bienes no Depreciables del Estado de Situación Financiera al 30 de abril de 2015, de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, presenta inconsistencias; según detalle:

- a) Bienes registrados y Estado de Situación Financiera al 30/04/2015, que carecen de escritura pública.
Verificamos que dentro de los registros contables al 30 de abril de 2015, la municipalidad posee nueve inmuebles por valor de \$ 35,598.50 de los cuales, no poseen escritura que detalle su dominio, según detalle: EN ANEXO 1.
- b) Bienes Inmuebles no inscritos en el Centro Nacional de Registro.
Hemos identificado que la Municipalidad de Dolores posee nueve Inmuebles según escrituras, las cuales a la fecha de esta auditoría no han sido inscritas en el Centro Nacional Registros; según detalle: EN ANEXO 2



El Reglamento de la Ley AFI en el Artículo 93 establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Art. 104 del Código Municipal, establecer que el municipio está obligado a: "c) establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y

d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Art. 152 del Código Municipal, establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no realizó el proceso de escrituración de los inmuebles que carecen de antecedentes, donde se determine que la Municipalidad de Dolores es la legítima poseedora de ellos; además no realizaron el proceso de inscripción en el Centro Nacional de Registro de los inmuebles no registrados.

Lo anterior ocasiona riesgo de pérdida de los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad de Dolores; así mismo, al no tener los bienes inmuebles registrados, no es posible saber si éstos poseen algún tipo de gravamen a la fecha.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 07 de julio de 2015, el Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: "En lo relacionado a este señalamiento le manifestamos que todos los puntos señalados ya fueron identificados y como Concejo Municipal se estaba trabajando con la persona encargada del inventario para tener bien clara la situación legal de cada uno de los inmuebles registrados en el inventario y en Contabilidad con el objetivo de ordenar los bienes de esta Municipalidad y tomar las mejores decisiones no obstante queremos mencionar que cuando finalizó el período tuvimos muchas limitantes para realizar este trabajo, tales como la falta de recursos económicos para contratar los profesionales idóneos para solventar cada una de las situaciones legales de los bienes; en algunos casos como la de los bienes sin escritura estábamos trabajando para comprobar la verdadera situación legal de dichos inmuebles sin embargo este proceso quedó inconcluso y será la nueva administración quien le de seguimiento".

En nota de fecha 25 de agosto de 2015, los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de Dolores, manifestaron que: "Este Concejo Municipal cuando recibió la administración de esta Alcaldía Municipal, el inventario ya estaba elaborado y trabajamos muy fuerte para ordenar este inventario y así logramos registrar varios inmuebles, pero todavía estábamos trabajando en la identificación de cada uno de los bienes que aún están pendientes de escriturar y pendientes de registrar en el CNR, dicho proceso requiere de tiempo y mucho dinero; razón por la cual todavía este proceso no había concluido al momento de la auditoría y en el momento del cambio de la administración, por lo que será esta administración la encargada de dar seguimiento a dicho proceso".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que el Concejo Municipal, en los comentarios expresados, han aceptado que algunos bienes inmuebles carecen de escritura pública y de inscripción en el Centro Nacional de Registro, y no hicieron los trámites necesarios para corregir dicha situación, en los registros contables y la posesión de los mismos.

6. EQUIPO DE TRANSPORTE CON DEFICIENCIAS.

Verificamos que la municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, cuenta con un equipo de transporte el cual presenta las siguientes deficiencias:

a) Falta de distintivo en los vehículos.

Hemos identificado que los vehículos de la Municipalidad de Dolores, no cuentan con logotipo que identifique a la institución a la que pertenecen, los cuales se detallan a continuación:

No.	Vehículo	Placa
1	Mitsubishi; tipo: Pick up doble cabina.	N-2055
2	Toyota Hilux verde	N-12251
3	Mitsubishi blanco	N-12383

b) Falta de legalización de vehículo donado a la Municipal.

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

Verificamos que la Municipalidad dentro de su flota de equipo de transporte cuenta con un vehículo color Rojo/Gris Marca Mitsubishi año 2000 placa P456-175, el cual no ha sido registrado a nombre la Municipalidad ni cargado al inventario, teniendo conocimiento que dicho vehículo proviene de una donación hecha por MICASSAN a la Municipalidad de Dolores, siendo el valor del vehículo de \$ 9,750.00 según acta de donación de fecha 16 de abril del 2013.

El Art. 6, del Reglamento Para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustibles, emitido por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias, que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a la que pertenecen, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este reglamento, se encuentren circulando".

Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, título VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo al principio de devengado, establece: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente".

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente".

El Código Municipal, en el Art. 31, en los numerales 1 y 2, establece: "Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

El Art. 17 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que: "Se establece el registro público de vehículos automotores que puede ser consultado por cualquier persona. Su organización y funcionamiento estará a cargo del Viceministerio de Transporte a través de la Dirección General de Tránsito, contará con un jefe y demás personal administrativo que determine el reglamento y en él se inscribirán los títulos siguientes: a) Los testimonios de las escrituras públicas o los documentos debidamente legalizados ante Notario, en los que conste, la propiedad, transferencia o tenencia legítima de un vehículo automotor, las resoluciones y modificaciones de dichos documentos...".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no realizó el proceso de colocación de distintivos en los vehículos que son propiedad de la municipalidad; ni se ha iniciado el proceso de legalización del automotor Donado por MICASSAN, a pesar de contar con la Documentación de que este vehículo había sido Donado.



Lo anterior podría ocasionar falta de transparencia en la forma que son utilizados los vehículos de la Municipalidad, ya que, al no contar con un distintivo estos podrían ser utilizados en actividades que no son propias de la Municipalidad de Dolores; Asimismo, al no contar con la propiedad del vehículo, no se podría hacer uso del mismo; debido a que no es propiedad de la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 07 de julio del 2015, el Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: "En el caso del vehículo color Rojo /Gris Marca Mitsubishi año 2000 placa P456-175 que no está registrado en Contabilidad ni en el Inventario porque estábamos en el proceso de buscar recursos económicos para contratar a un profesional para que legalizara a nombre de esta Municipalidad dicho vehículo ya que este posee placas particulares y no puede ser registrado en el inventario hasta que esté legalizado correctamente; en cuanto a la falta de identificación con un logotipo de la Municipalidad exponemos que esta misión se le había encomendado al señor Síndico Municipal pero no se había podido cumplir con este requisito debido a la falta de recursos económicos ya que estos siempre fueron priorizados en obras de infraestructura para solventar problemas de las diferentes comunidades, no obstante estamos conscientes que es necesario que todos los vehículos estén debidamente identificados con un logotipo de la alcaldía Municipal, por otra parte agregamos al comentario que ya en su momento a algunos vehículos municipales se les colocó, prueba de ello es el camión recolector placas 69-177 que aún lo conserva y el resto de vehículos por seguridad cuando estos salen del municipio se les había retirado, como ustedes saben el país está atravesando una época de inseguridad y violencia razón por la cual se había procedido al retiro de los mismos distintivos pero que respetamos la observación de la honorable Corte de Cuentas de la República de El Salvador y será el nuevo gobierno municipal que le dará continuidad a esta observación".



En nota de fecha 25 de agosto de 2015, los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de Dolores, manifestaron que: En el caso del vehículo color Rojo/Gris, Marca Mitsubishi año 2000, Placa P456-175; que no está registrado en Contabilidad ni en el Inventario, porque estábamos en el proceso de obtener fondos para contratar a un profesional para que legalizara a nombre de la Municipalidad dicho vehículo, ya que posee placas particulares y no puede ser registrado en el inventario hasta que este legalizado correctamente; en lo referente a la falta de identificación con el logotipo de la Municipalidad, exponemos que esta actividad estaba asignada al señor Síndico, pero todavía estaba en proceso de la obtención de los logotipos de algunas unidades que ya habían sido identificados, pero que dichos logotipos eran de mala calidad y se habían deteriorado por el uso, no obstante se estaba trabajando en solventar esta situación; también el vehículo que era utilizado por el Concejo y Alcaldesa Municipal no se le había colocado el Logotipo por motivos de seguridad, ya que como funcionarios están expuestos a ser blanco de la delincuencia que actualmente vive el país, por lo que se optó por no identificar este vehículo para proteger la identidad física de la Alcaldesa y su Concejo Municipal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que con los comentarios proporcionados por los miembros del Concejo Municipal, confirman que los vehículos Municipales, no contaban con el logotipo de la Municipalidad y por el vehículo particular no presentaron evidencias de algún trámite para su legalización.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

1. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN INFORMES DE AUDITORIA DE LA CORTE DE CUENTAS.

No se dará seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior, debido a que el informe de auditoría financiera a la Municipalidad de Dolores, período 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, se encuentra en proceso de revisión, dicho no contiene recomendaciones.

2. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN INFORMES EMITIDOS POR AUDITORIA INTERNA.

La Municipalidad de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, en el período auditado, no contó con el servicio de Auditoría Interna, así mismo no contrató servicios de auditoría externa, por lo que no se realizó dicho seguimiento.

VI. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Como resultado del examen efectuado se concluye que la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, ha realizado sus funciones y atribuciones de manera satisfactoria, cumpliendo en todos los aspectos importantes, con los convenios, leyes y demás normativa técnica aplicable a la entidad; excepto por los hallazgos siguientes:

1. Presentación extemporánea de planillas del ISSS y AFP;
2. Normas Técnicas de Control Interno Específicas sin Revisión y Desactualizadas;
3. Inexistencia de Unidad de auditoría Interna y No Contratación de Auditor Externo;
4. Uso de Vehículos, Sin Autorización por medio de Misión Oficial;
5. Inmuebles registrados en Contabilidad e Inventario con Inconsistencias; y
6. Equipo de transporte con deficiencias.

VII. RECOMENDACIONES

El presente informe no contiene, recomendaciones, por ser hechos consumados.

VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 25 de septiembre de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Jefe Regional San Vicente.



ANEXO 1

No.	INMUEBLES QUE CARECEN DE ESCRITURA PÚBLICA	Valor
1	Porción de terreno rustico con una extensión superficial de Dieciséis Metros Cuadrados, situado en el Cantón Chapelcoro de esta Jurisdicción, no es inscribible por no tener antecedentes inscritos, su valor es de. (aquí es donde está construida la Iglesia de dicha Comunidad)	\$1,350.00
2	Porción de terreno rustico situado en Cantón Chapelcoro de esta Jurisdicción con una extensión superficial de Mil Ciento Veinte Metros Cuadrados, la escritura no está inscribible por no tener antecedentes inscritos. Su valor actual es de. (Aquí es donde está Construido el Centro Escolar de dicha Comunidad.	\$2,500.00
3	Un terreno de Naturaleza rustica con una extensión superficial de once hectáreas más o menos, de dicho terreno se desmembra una porción de cien metros cuadrados de superficie midiendo por todos sus rumbos diez metros en el mencionado terreno que se desmembra, se encuentra un vertiente de agua el cual se conectara una cañería para llevar agua a un terreno actualmente propiedad del señor Juan Antonio Villanueva, pudiendo dicha Alcaldía realizar todas las obras necesarias para instalar el acueducto a fin de llevar agua hacia la población de Dolores, por carecer de antecedentes nos está inscrita en el registro de la propiedad y se le calcula un valor de.	\$1,890.50
4	Un terreno de naturaleza rustica ubicado en Cantón Niqueresque, Caserío El Jocote, con una extensión superficial de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, el cual será destina para la perforación de pozo para el Caserío Nuevo Curaren, y está valorado en.	\$5,640.50
5	Un inmueble de naturaleza urbana donde funciona el Tianguie Municipal de esta Ciudad, con una extensión superficial de Ciento Ochenta y un metros cuadrados ochenta centímetros cuadrados, con un valor de.	\$6,737.50
6	Un predio urbano en el centros de la población, con una extensión superficial de Diez Mil Metros Cuadrados, donde está construido el Parque Municipal, con un valor de.	\$8,880.00
7	Porción de terreno, sus cuatro rumbos mide Cien Metros y por todos ellos colindan con terreno de Fidel Antonio Amaya, este inmueble contiene un vertiente de agua denominada "Manantial la Gloria" con resto del inmueble de donde se hace esta segregación propiedad de compareciente señor Miguel Ángel Amaya Ramos, dentro de la porción descrita existe un nacimiento de agua, con un valor de.	\$1,100.00
8	Una porción de terreno rustico con una extensión superficial de mil ochocientos metros cuadrados situado sobre la calle nueva que de Ciudad Dolores conduce hacia Sensuntepeque la cual mide al Sur un tramo recto de cuarenta metros y al Poniente un tramo recto de cuarenta metros y linda por todos sus rumbos con resto del inmueble general del cual se agrega, en el antes mencionado se construyó el Instituto Nacional de Ciudad Dolores. Con un valor de.	\$5,000.00
9	Un inmueble situado en Cantón Niqueresque de esta Jurisdicción, Departamento de Cabañas, denominado Palanca con una extensión superficial de nueve hectáreas, diez áreas, se describe con las	



**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

No.	INMUEBLES QUE CARECEN DE ESCRITURA PÚBLICA	Valor
	medidas y colindantes siguientes: al Sur mide trescientos cuarenta y siete metros, linda con terreno que fue de Félix Alfaro hoy de sucesión divididos por cerco de alambre al Poniente mide trescientos setenta y nueve metros cerco de alambre con inmueble de Adelina Zavala de Amaya , al Norte en trecientos metros que hoy son propiedad de José Santos Martínez y porción de María Carmen Alicia Quinteros de Alfaro, conocido como José Santos Martínez y porción de María Carmen Alicia Quinteros de Alfaro que de este inmueble la donante, dona; por el centro de la propiedad una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados o cuatro áreas cincuenta centímetros áreas que se describen así, al Norte mide veinte punto cuarenta metros, el segundo de cuarenta punto ochenta metros y el tercero de doce punto ochenta metros, al Sur mide veintitrés punto cincuenta metros y al Poniente mide dieciocho punto cincuenta metros mide y linda en todos los rumbos en el resto del terreno propiedad de la compareciente y el representante legal de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, Sr. Leopoldo Dubon Hernández en calidad de Síndico Municipal y ante los oficios del Notario Víctor Manuel Peraza Argueta, valorado en.	\$ 2,500.00
	TOTAL DE INMUEBLES QUE CARECEN DE ESCRITURA PUBLICA	\$35,598.50



ANEXO 2

No.	INMUEBLES QUE CARECEN DE ESCRITURA PÚBLICA	Valor
1	Porción de terreno rustico con una extensión superficial de Dieciséis Metros Cuadrados, situado en el Cantón Chapelcoro de esta Jurisdicción, no es inscribible por no tener antecedentes inscritos, su valor es de. (aquí es donde está construida la Iglesia de dicha Comunidad)	\$1,350.00
2	Porción de terreno rustico situado en Cantón Chapelcoro de esta Jurisdicción con una extensión superficial de Mil Ciento Veinte Metros Cuadrados, la escritura no está inscribible por no tener antecedentes inscritos. Su valor actual es de. (Aquí es donde está Construido el Centro Escolar de dicha Comunidad.	\$2,500.00
3	Un terreno de Naturaleza rustica con una extensión superficial de once hectáreas más o menos, de dicho terreno se desmembra una porción de cien metros cuadrados de superficie midiendo por todos sus rumbos diez metros en el mencionado terreno que se desmembra, se encuentra un vertiente de agua el cual se conectara una cañería para llevar agua a un terreno actualmente propiedad del señor Juan Antonio Villanueva, pudiendo dicha Alcaldía realizar todas las obras necesarias para instalar el acueducto a fin de llevar agua hacia la población de Dolores, por carecer de antecedentes nos está inscrita en el registro de la propiedad y se le calcula un valor de.	\$1,890.50
4	Un terreno de naturaleza rustica ubicado en Cantón Niqueresque, Caserío El Jocote, con una extensión superficial de ciento cuarenta y	\$5,640.50

No.	INMUEBLES QUE CARECEN DE ESCRITURA PÚBLICA	Valor
	cuatro metros cuadrados, el cual será destina para la perforación de pozo para el Caserío Nuevo Curaren, y está valorado en.	
5	Un inmueble de naturaleza urbana donde funciona el Tiangu Municipal de esta Ciudad, con una extensión superficial de Ciento Ochenta y un metros cuadrados ochenta centímetros cuadrados, con un valor de.	\$6,737.50
6	Un predio urbano en el centros de la población, con una extensión superficial de Diez Mil Metros Cuadrados, donde está construido el Parque Municipal, con un valor de.	\$8,880.00
7	Porción de terreno, sus cuatro rumbos mide Cien Metros y por todos ellos colindan con terreno de Fidel Antonio Amaya, este inmueble contiene un vertiente de agua denominada "Manantial la Gloria" con resto del inmueble de donde se hace esta segregación propiedad de compareciente señor Miguel Ángel Amaya Ramos, dentro de la porción descrita existe un nacimiento de agua, con un valor de.	\$1,100.00
8	Una porción de terreno rustico con una extensión superficial de mil ochocientos metros cuadrados situado sobre la calle nueva que de Ciudad Dolores conduce hacia Sensuntepeque la cual mide al Sur un tramo recto de cuarenta metros y al Poniente un tramo recto de cuarenta metros y linda por todos sus rumbos con resto del inmueble general del cual se agrega, en el antes mencionado se construyó el Instituto Nacional de Ciudad Dolores. Con un valor de.	\$5,000.00
9	Un inmueble situado en Cantón Niqueresque de esta Jurisdicción, Departamento de Cabañas, denominado Palanca con una extensión superficial de nueve hectáreas, diez áreas, se describe con las medidas y colindantes siguientes: al Sur mide trescientos cuarenta y siete metros, linda con terreno que fue de Félix Alfaro hoy de sucesión divididos por cerco de alambre al Poniente mide trescientos setenta y nueve metros cerco de alambre con inmueble de Adelina Zavala de Amaya , al Norte en trescientos metros que hoy son propiedad de José Santos Martínez y porción de María Carmen Alicia Quinteros de Alfaro, conocido como José Santos Martínez y porción de María Carmen Alicia Quinteros de Alfaro que de este inmueble la donante, dona; por el centro de la propiedad una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados o cuatro áreas cincuenta centímetros áreas que se describen así, al Norte mide veinte punto cuarenta metros, el segundo de cuarenta punto ochenta metros y el tercero de doce punto ochenta metros, al Sur mide veintitrés punto cincuenta metros y al Poniente mide dieciocho punto cincuenta metros mide y linda en todos los rumbos en el resto del terreno propiedad de la compareciente y el representante legal de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, Sr. Leopoldo Dubon Hernández en calidad de Síndico Municipal y ante los oficios del Notario Víctor Manuel Peraza Argueta, valorado en.	\$ 2,500.00
	TOTAL DE INMUEBLES QUE CARECEN DE ESCRITURA PUBLICA	\$35,598.50

